

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

11079 REAL DECRETO 892/1979, de 4 de abril, por el que se estructura el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Creado el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, como Entidad estatal autónoma adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento, conforme preceptúa el Real Decreto mil novecientos dieciocho/mil novecientos setenta y siete, de veintinueve de julio, se hace preciso proceder a su estructuración, cumpliendo los requisitos establecidos en la vigente Ley sobre régimen de tales Entidades, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

La organización que a través del presente Real Decreto se lleva a cabo tiene particularmente en cuenta la necesidad de promocionar una concentración en la gestión editorial de los diversos Organismos y Entidades dependientes del Ministerio, así como coordinar la misma, fundamentalmente con el Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social, para lograr no sólo la disminución de costes y la mayor eficacia editorial, sino la permanente calidad y actualidad de las funciones del Servicio.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda con aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cuatro de abril del año mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Servicio de Publicaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social es una Entidad estatal autónoma, de carácter administrativo de las comprendidas en el artículo cuarto punto uno a) de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, General Presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de los del Estado, que actuará con plena capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes y derechos de toda clase, otorgar contratos y cualesquiera otros actos y negocios jurídicos y ejercitar las correspondientes acciones, todo ello dirigido al cumplimiento de sus fines.

El Servicio de Publicaciones queda adscrito a la Secretaría General Técnica del Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Real Decreto tres mil trescientos dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintidós de diciembre, sobre estructuración del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Artículo segundo.—Corresponde al Servicio de Publicaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social el desempeño de las siguientes funciones:

- La realización exclusiva de la actividad editorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.
- La edición de publicaciones dirigida al conocimiento de la legislación y jurisprudencia relacionados con la esfera de competencias del Departamento.
- La edición de trabajos doctrinales y de investigación sobre aspectos técnicos, jurídicos, estadísticos, económicos, sociales y culturales relativos a la Sanidad y la Seguridad Social.
- La edición de impresos, formularios oficiales y modelos, redactados tanto por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social como por los distintos Organismos dependientes de él, salvo que se autorice a los mismos su edición por la Secretaría General Técnica.
- La promoción, distribución y venta de las publicaciones, y demás producciones del Servicio.
- La administración de los bienes y derechos del Servicio.

Artículo tercero.—Uno. Para la realización de sus actividades editoriales, el Servicio de Publicaciones se coordinará con el Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social, y contará con el apoyo y asesoría de todos los Organismos y Servicios dependientes del Ministerio para el desarrollo y cumplimiento de las funciones que se establecen en el artículo anterior.

Dos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, la Secretaría General Técnica del Departamento podrá autorizar la colaboración de determinadas unidades de Organismos dependientes del Ministerio con el Servicio de Publicaciones.

Artículo cuarto.—Serán Organos de Gobierno del Servicio de Publicaciones:

El Consejo Rector.
La Dirección.

Artículo quinto.—El Consejo Rector del Servicio de Publicaciones estará constituido por:

Un Presidente, que será el Secretario general Técnico del Ministerio.

Vicepresidentes:

El Vicesecretario general Técnico.
El Vicesecretario de la Salud.
El Director del Servicio.

Serán Vocales:

Un representante de la Secretaría de Estado para la Seguridad Social.

Un representante de la Subsecretaría del Departamento.
Un representante de cada una de las Direcciones Generales del Ministerio y del Gabinete Técnico del Ministro.

Un representante de cada uno de los Organismos y Entidades dependientes del Departamento.

El Secretario del Servicio de Publicaciones, que será Secretario del Consejo.

Artículo sexto.—Uno. Compete al Presidente del Consejo Rector las siguientes funciones:

- Ejercer la Jefatura del Servicio y ostentar la representación del mismo.
- Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias y presidir las sesiones del Consejo.
- Aprobar los gastos correspondientes a las obligaciones que han de cumplirse con créditos comprendidos en los presupuestos del Organismo, cuando dicha facultad no esté legalmente atribuida a Organos superiores.
- Elevar al Ministro los acuerdos adoptados por el Consejo Rector para su aprobación, cuando proceda.
- Ejercitar las competencias que le atribuye el presente Real Decreto.
- Adoptar, a propuesta del Director, cuantas medidas y disposiciones sean necesarias para el mejor funcionamiento del Servicio.

Dos. El Presidente podrá delegar sus funciones en cualquiera de los Vicepresidentes, quienes le sustituirán en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo séptimo.—Uno. Corresponde al Consejo Rector:

- Establecer las líneas generales de actuación y aprobar los planes editoriales y de actividades del Servicio de Publicaciones.
- Proponer al Ministerio la aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Servicio.
- Conocer y aprobar la Memoria anual de actividades.
- Proponer la aprobación de los proyectos de presupuesto anual del Servicio.
- Prestar su conformidad, previa a la elevación al Ministerio, a las plantillas del personal del Servicio, sus haberes y sus modificaciones.
- Cualesquiera otras funciones que le fueran atribuidas.

Dos. El Consejo Rector ajustará su funcionamiento y régimen de acuerdo a lo establecido en general para los Organos colegiados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a lo que se establece en el presente Real Decreto y disposiciones complementarias.

Artículo octavo.—Uno. El Director del Servicio de Publicaciones será designado y separado de su cargo, libremente, entre funcionarios de carrera de la Administración Central o Institucional, por el Ministro de Sanidad y Seguridad Social, a propuesta del Secretario general Técnico y tendrá rango de Subdirector general.

Dos. Corresponden al Director del Servicio de Publicaciones el ejercicio de las siguientes funciones:

- Asumir la Dirección Administrativa del Organismo y ostentar la Jefatura del Personal.
- Redactar la Memoria anual expresiva de las actividades realizadas por el Organismo.
- Elaborar y proponer los planes de actuación del Servicio.
- Elaborar y proponer los proyectos de presupuestos anuales ordinarios y extraordinarios.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Rector.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones reguladoras del Servicio de Publicaciones y de su actividad.
- Ordenar el pago de los gastos unitarios que no excedan de quinientas mil pesetas.
- Proponer al Presidente del Consejo Rector la fijación de los precios de venta de las publicaciones y la de las tarifas a satisfacer por los trabajos que se encarguen al Servicio.
- Asesorar al Presidente del Consejo Rector en materia de las competencias del Servicio.

j) Ejercer cuantas funciones le delegue el Presidente del Consejo.

Artículo noveno.—Uno. Dependientes de la Dirección, y con nivel orgánico de Servicio, existirán las siguientes Unidades:

Gabinete de Producción, Promoción y Difusión.
Administración y Secretaría.

Dos. Los Jefes de las Unidades a que se refiere el número anterior serán nombrados libremente por el Ministro del Departamento entre funcionarios de carrera de la Administración Central o Institucional, a propuesta del Director del Servicio conformada por el Secretario general Técnico.

Tres. El Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Servicio de Publicaciones determinará las funciones y cometidos de cada una de las Unidades a que se refiere el presente artículo.

Artículo diez.—El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado tendrá dentro del Servicio las funciones que como tal le corresponden, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo once.—Uno. Constituyen el patrimonio y recursos del Servicio de Publicaciones:

- Los créditos que a tal fin se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.
- Las subvenciones que le sean concedidas.
- Los ingresos que produzcan la gestión y explotación de los fondos editoriales.
- Las aportaciones voluntarias de Entidades o particulares.
- Los bienes que integren su patrimonio y los productos y rentas de dichos bienes.
- Cualesquiera otro recurso que pudiera atribuírsele.

Dos. El Servicio de Publicaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social podrá concertar, de acuerdo con lo establecido en el artículo doce de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, las operaciones de crédito necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo doce.—No podrán facilitarse con carácter gratuito suscripciones, números sueltos ni ejemplares de cualesquiera

de las publicaciones del Servicio sin autorización expresa de la Secretaría General Técnica, a título de intercambio u otro motivo calificado, así como para el propio servicio de las Unidades del Departamento u Organismos de él dependientes.

Artículo trece.—Uno. El personal del Servicio de Publicaciones podrá ser integrado por:

- Personal directivo, de libre designación.
- Funcionarios de la Administración Civil del Estado.
- Funcionarios del propio Servicio, de carrera o de empleo, eventual o interino, conforme a lo dispuesto en el artículo tres del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio.
- Personal contratado.

Dos. La adscripción de los funcionarios a que se refiere el apartado b) del número anterior se efectuará por el Subsecretario del Departamento a propuesta del Secretario general Técnico.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para aprobar el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Servicio de Publicaciones.

Segunda.—El Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo cuarto del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, elaborará la plantilla orgánica del Servicio de Publicaciones.

Tercera.—Se autoriza al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en aplicación y desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,
ENRIQUE SANCHEZ DE LEON Y PEREZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

11080 *ORDEN de 16 de abril de 1979 por la que se designa Secretario de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en Badajoz.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, y a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer,

Este Ministerio acuerda designar a don Alvaro de Escalante García-Becerra para el cargo de Secretario de la Junta Provincial de dicho Organismo en Badajoz, vacante por renuncia del anterior titular.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer.

11081 *ORDEN de 16 de abril de 1979 por la que se designa Secretario de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en Pontevedra.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, y a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer,

Este Ministerio acuerda designar a don José Lino Sánchez, actual Vocal Tesorero de la Junta Provincial de dicho Organismo

en Pontevedra, para ocupar el cargo vacante de Secretario de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer

11082 *ORDEN de 16 de abril de 1979 por la que se designa Vocal de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en Madrid.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, y a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer,

Este Ministerio acuerda designar a doña Teresa Rubio Pérez para el cargo de Vocal de la Junta Provincial de dicho Organismo de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer.

11083 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de Juzgado de Paz don Juan Galán y Cáceres.*

Con esta fecha se declara jubilado con efectos del día 24 de los corrientes en que cumple la edad reglamentaria, a don